



**ZAÑARTU**

CONSULTORES DE INGENIERÍA



Dirección  
General de  
Concesiones  
Ministerio de  
Obras Públicas

Gobierno de Chile

PROVIDENCIA N° 4866  
FECHA: 10, 07, 2020

DE: VICTOR RAYMONDI ELDAN

A: CARLOS RUBIO OCHOA

TRAMITE

- RESPONDER
- CONOCIMIENTO Y REVISIÓN
- CONOCIMIENTO

- URGENTE
- LIBRO DE OBRAS
- CONVERSAR
- COORDINAR
- MINUTA

COMENTARIO

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

\_\_\_\_\_  
VÍCTOR RAYMONDI ELDAN  
INSPECTOR FISCAL

DE: CARLOS RUBIO OCHOA

A: CONSTRUCCIÓN  EXPLOTACIÓN  GESTIÓN

REQUIERE RESPUESTA: SI  NO  PROPONER

J. MARTINEZ.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



**RECIBIDO**  
Fecha: 10/04/20

**CONVENIO AD -- REFERÉNDUM N° 1  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"RELICITACIÓN CONCESIÓN TÚNEL EL MELÓN"**

En Santiago de Chile, a 17 días del mes de junio de 2020, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL EL MELÓN II S.A.**", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**RELICITACIÓN CONCESIÓN TÚNEL EL MELÓN**", Rut 76.574.787 - 2, representada por don Sergio Julio Correa del Río, cédula de identidad N° 8.868.705-1, y don Andrés Ricardo Elgueta Gálmez, cédula de identidad N° 6.089.304-7, ambos domiciliados para estos efectos en Puerta del Sol N° 55, piso 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum N° 1, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD -- REFERÉNDUM**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 162, de fecha 4 de abril de 2016, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 El artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Adicionalmente, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley

M



Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 1.4 Mediante Resolución DGC (Exenta) N° 0278, de fecha 4 de febrero de 2020, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y los servicios del Contrato de Concesión en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle considerando un cambio de trazado entre los PK 127+480 y 130+621, para evitar la intervención de la traza de la Ruta 5, al costado sur de la Concesión sobre la quebrada El Pedernal, donde se ubican las especies vegetales protegidas (Bellotos del Norte, Guayacanes y Naranjillos); ii) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras denominadas "Obras cambio de trazado del acceso sur del Túnel El Melón", conforme con los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal; iii) se modificaron los plazos máximos de las declaraciones de avance, establecidos en la Tabla N° 5 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación; y iv) se modificó el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, establecido en la letra b) del artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.
- 1.5 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGC (Exenta) N° 0278, de fecha 4 de febrero de 2020, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.6 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.7 Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum N° 1 los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:
  - **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas, según numeral 3.2.1 del presente Convenio.

M

W



- **Anexo N° 2:** Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1".
- **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 4.2 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las Resoluciones por Valores Devengados.
- **Anexo N° 4:** Modelo de Resolución DGC por Valores Devengados.

**SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión, gastos y costos, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGC (Exenta) N° 0278, de fecha 4 de febrero de 2020, las partes acuerdan las valorizaciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Por concepto del desarrollo de la modificación del Proyecto de Ingeniería de Detalle materia del resuelvo N° 1 de la Resolución DGC (Exenta) N° 0278 de 2020, se fijó el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 25.870 (veinticinco mil ochocientos setenta Unidades de Fomento), neto de IVA, según lo establecido en el numeral 6.1 de la Resolución DGC (Exenta) N° 0278 de 2020.
- 2.2 Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obras cambio de trazado del acceso sur del Túnel El Melón" materia del resuelvo N° 2 de la Resolución DGC (Exenta) N° 0278 de 2020, con excepción de las partidas que se indican en el siguiente numeral 2.3, se fijó el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 90.078,05 (noventa mil setenta y ocho coma cero cinco Unidades de Fomento), neto de IVA, según lo establecido en el numeral 6.2 de la Resolución DGC (Exenta) N° 0278 de 2020.
- 2.3 Por concepto de las partidas denominadas "Medidas eventuales en eje 2 y 5", "Enrocado quebrada El Pedernal", "Pernos muro anclado" y "Pernos auto perforantes muro anclado" que forman parte de la obra denominada "Obras cambio de trazado del acceso sur del Túnel El Melón", y que se describen en la minuta adjunta al Oficio 1633 SCRTM 1037, de fecha 17 de enero de 2020, del Inspector Fiscal, se fijó el monto máximo de UF 18.578,51 (dieciocho mil quinientos setenta y ocho coma cincuenta y una Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según sus valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dichas partidas, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto estimativo que se le presentare, según el procedimiento establecido en el numeral 6.3 de la Resolución DGC (Exenta) N° 0278 de 2020.



- 2.4 Por concepto de administración y control del Proyecto de Ingeniería de Detalle y de la obra denominada "Obras cambio de trazado del acceso sur del Túnel El Melón", ambos materia de la Resolución DGC (Exenta) N° 0278 de 2020, se fijó el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 4.035,80 (cuatro mil treinta y cinco coma ochenta Unidades de Fomento), neto de IVA, según lo establecido en el numeral 6.4 de la misma Resolución.
- 2.5 Por concepto de mayores gastos generales producto de la ampliación del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, que trata el resuelvo N° 5 de la Resolución DGC (Exenta) N° 0278 de 2020, se fijó un monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 37.276,27 (treinta y siete mil doscientas setenta y seis coma veintisiete Unidades de Fomento), neto de IVA, según lo establecido en el numeral 6.5 de la misma Resolución.
- 2.6 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos materia del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

**TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS.**

Las nuevas inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda precedente, se contabilizarán con signo negativo, en una cuenta que se creará al efecto, en adelante denominada "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1" y el saldo acumulado en ella se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad con el procedimiento que se fija en el numeral 3.1 siguiente.

Los montos a contabilizar en la citada cuenta deberán contabilizarse con signo negativo, sin IVA y se expresarán en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos o costos, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.2.3 siguiente.

**3.1 Tasa de actualización:**

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1" y de la totalidad de las Resoluciones por





Valores Devengados que se emitan de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme con lo señalado en los numerales siguientes:

- 3.1.1** El objeto de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria consiste en obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento, mediante la cesión de las Resoluciones por Valores Devengados que emitirá el Ministerio de Obras Públicas para compensar las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio. El proceso consiste en obtener propuestas que permitan establecer la Tasa Fija Real Anual de emisión de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitirán de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del presente Convenio.
- 3.1.2** La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, una copia de las bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas. El Inspector Fiscal tendrá 5 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada. En el evento de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 3.1.3** Para efectos de la licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras locales.
- 3.1.4** El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada "Tasa de Licitación", deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.



**3.1.5** Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.9 del presente Convenio.

**3.1.6** En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del mismo plazo señalado en el numeral 3.1.4 del presente Convenio. En tal caso, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente numeral 3.1, salvo que el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 45 días, contados desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere comunicado al Inspector Fiscal que el primer proceso de licitación se declaró desierto.

En caso que el segundo proceso de licitación privada se declare desierto, la tasa mensual de actualización de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 1" y de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la TAB UF base 360, publicada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal el resultado del segundo proceso de licitación privada señalado en el párrafo precedente.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral, con el objeto de determinar la "Tasa de Licitación", ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 3.1.4 o 3.1.6, según corresponda, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores

Handwritten marks: a checkmark and a scribble.



Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa mensual de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

**3.2 Contabilización en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1":**

Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

**3.2.1** Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que la Sociedad Concesionaria haya comunicado la "Tasa de Licitación" o en su caso, desde que se haya declarado desierto el segundo proceso de licitación privada indicado en el numeral 3.1.6 precedente, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, netos de IVA, efectuados en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 0278, de fecha 4 de febrero de 2020, ejecutados hasta el último día del mes anterior a la presentación de dicho informe, en virtud de las inversiones, gastos o costos señalados en la cláusula segunda precedente.

Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.2.3 siguiente.

El informe antes señalado deberá incluir el cálculo de los intereses devengados mensualmente desde la fecha del reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.2.3 siguiente, hasta el último día del mes anterior a la presentación del informe, y del avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta esa fecha, utilizando para ello la tasa de interés que se determine de conformidad con el numeral 3.1 precedente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 7 días para revisar, aprobar u observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM, por día o fracción

7





de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobado o que se entienda aprobado por el Inspector Fiscal, el monto total correspondiente al informe señalado en el presente numeral 3.2.1, dicho monto se contabilizará en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1", por única vez, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 3.2.1.

Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 3.2.1, se adjunta como Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

**3.2.2** A partir del mes siguiente a aquél en que se hubiere aprobado o que se entienda aprobado por el Inspector Fiscal, el informe de avance a que hace referencia el numeral 3.2.1 precedente, y dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversiones, costos y gastos desembolsados, netos de IVA, efectuados el mes anterior.

En caso que la Sociedad Concesionaria no presentare alguno de los informes mensuales singularizados en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, se entenderá que en el mes anterior no han existido inversiones, costos y gastos desembolsados.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 7 días para revisar, aprobar u observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Las inversiones, costos y gastos informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados o que se entiendan aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores del presente numeral 3.2.2, se contabilizarán mensualmente en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1" en las fechas indicadas en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en el numeral 3.2.3 siguiente.

Handwritten marks: a checkmark and a scribble.



Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 2 un ejemplo numérico.

**3.2.3** Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, netos de IVA, informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados o que se entiendan aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes, serán reconocidos conforme a lo señalado en los literales siguientes:

- a) El monto por concepto del desarrollo de la modificación del Proyecto de Ingeniería de Detalle, señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con fecha del último día del mes de octubre de 2019, mes en que fueron aprobados los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las obras derivadas del cambio de trazado, conforme con lo indicado en el Oficio Ord. N° 1472 CCDC 105, de fecha 4 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal.
- b) El monto por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obras cambio de trazado del acceso sur del Túnel El Melón", señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, con excepción de las partidas que se indican en el numeral 2.3 del presente convenio, será reconocido mensualmente, de acuerdo a los avances de construcción, con fecha del último día del mes en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes. De este modo, el reconocimiento de este concepto deberá encontrarse totalmente contabilizado en el mes en que se obtenga la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2.
- c) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de las partidas denominadas "Medidas eventuales en eje 2 y 5", "Enrocado quebrada El Pedernal", "Pernos muro anclado" y "Pernos auto perforantes muro anclado" que forman parte de la obra denominada "Obras cambio de trazado del acceso sur del Túnel El Melón", señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que la Sociedad Concesionaria realice desembolsos por dicho concepto.
- d) El monto por concepto de administración y control del Proyecto de Ingeniería de Detalle y de la obra denominada "Obras cambio de trazado del acceso sur del Túnel El Melón", señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, será reconocido en proporción, y en la misma fecha, de los montos reconocidos en los literales a), b) y c) del presente numeral 3.2.3. Para efectos de lo anterior, se efectuará el ajuste que corresponda en la última cuota a contabilizar.





- e) El monto por concepto de mayores gastos generales producto de la ampliación del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, será reconocido mensualmente en nueve cuotas iguales y sucesivas de UF 4.141,80 (cuatro mil ciento cuarenta y una coma ochenta Unidades de Fomento), a partir del último día del mes de diciembre de 2021. En el evento que se obtenga la Puesta en Servicio Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 que se estableció en la letra b) del artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, antes que se hubieren reconocido la totalidad de las cuotas antes señaladas, aquellas cuotas pendientes de reconocimiento a dicha fecha, se reconocerán con fecha del último día del mes en que se obtenga la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2.

Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1" en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en el presente numeral 3.2, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las actividades e inversiones efectivamente ejecutadas.

**CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, los cuales serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

- 4.1 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:
- a. El último día hábil del mes de marzo de 2022, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 65.000 (sesenta y cinco mil Unidades de Fomento).
  - b. El último día hábil del mes de marzo de 2023, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 65.000 (sesenta y cinco mil Unidades de Fomento).



- c. El último día hábil del mes de marzo de 2024, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio contabilizadas en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 1".

Cada uno de los pagos antes señalados será contabilizado con signo positivo en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 1" en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

- 4.2 Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGC, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 4 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente acorde el avance de las inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 1", conforme se indica en la cláusula tercera del presente Convenio, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2 precedente.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 3.

- 4.3 A partir del mes siguiente a aquél en que el Inspector hubiere aprobado o se entienda aprobado el informe de avance a que hace referencia el numeral 3.2.1 precedente y a más tardar los primeros 10 días del mes siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal apruebe o se entienda aprobado a la Sociedad Concesionaria los informes que dan cuenta de los montos de inversión asociados al avance de las nuevas inversiones, costos y gastos, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Construcción y/o Explotación, según corresponda, los montos aprobados o que se entiendan aprobados, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- 4.4 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados o que se entiendan aprobados por el Inspector Fiscal.

- 4.5 En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose la cantidad que corresponda a inversiones de los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa de interés establecida de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta.

M

W



calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho avance, hasta la fecha que se indique en la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral siguiente. La Resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

**4.6** Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 4.1, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la tasa de interés establecida de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la tasa de interés establecida de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 4.1

**4.7** Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrito ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

**4.8** De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1.5 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones, a su vencimiento, al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria.

M  
W



Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

**4.9** El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

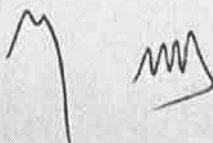
- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para, efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

**4.10** En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura exenta que la Sociedad Concesionaria debe emitir al MOP por el monto de la Resolución, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Concesiones de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

**4.11** Una vez aprobado, o que se entienda aprobado, el último de los informes mensuales a que se refiere el numeral 3.2.2 del presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, y sin que ello implique otras exigencias y/o requisitos para la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, costos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP, de modo irrevocable e incondicional, para cumplir los citados compromisos.

#### **QUINTO: RENUNCIA DE ACCIONES.**

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto exclusivamente de las materias dispuestas en la Resolución DGC (Exenta) N° 0278, de



fecha 4 de febrero de 2020, que se sancionarán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 1.

**SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

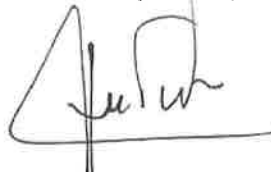
El presente Convenio Ad - Referéndum N° 1 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956 de 1997.

**SÉPTIMO: COPIAS.**

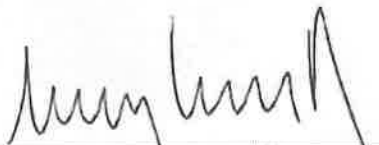
El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

**OCTAVO: PERSONERÍA.**

La personería de don Sergio Julio Correa del Río y don Andrés Ricardo Elgueta Gálmez, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A., consta del Acta de la Primera Sesión de Directorio, celebrada con fecha 8 de junio de 2016, reducida a escritura pública con fecha 10 de junio de 2016, otorgada en la Décimo Octava Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio N° 8.834-2016.



**Hugo Vera Vengoa**  
Director General de Concesiones de Obras Públicas  
Ministerio de Obras Públicas



**Sergio Julio Correa del Río**  
Sociedad Concesionaria  
Túnel El Melón II S.A.



**Andrés Ricardo Elgueta Gálmez**  
Sociedad Concesionaria  
Túnel El Melón II S.A.

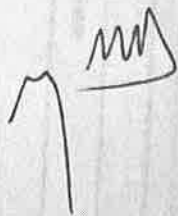


**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"RELICITACIÓN CONCESIÓN TÚNEL EL MELÓN"**

**Anexos:**

- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas, según numeral 3.2.1 del presente Convenio.
- **Anexo N° 2:** Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1".
- **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 4.2 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las Resoluciones por Valores Devengados.
- **Anexo N° 4:** Modelo de Resolución DGC por Valores Devengados.

(6 hojas, sin incluir ésta)





**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"RELICITACIÓN CONCESIÓN TÚNEL EL MELÓN"**

**Anexos:**

- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas, según numeral 3.2.1 del presente Convenio.
- **Anexo N° 2:** Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 1".
- **Anexo N° 3:** Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 4.2 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las Resoluciones por Valores Devengados.
- **Anexo N° 4:** Modelo de Resolución DGC por Valores Devengados.

(6 hojas, sin incluir ésta)



CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 1

Contrato de Concesión "Relicitación Concesión Túnel El Melón"

ANEXO Nº 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas, según numeral 3.2.1 del presente Convenio

Tasa de Interés Real Anual	3,06%
Tasa de Interés Real Mensual	0,2466%

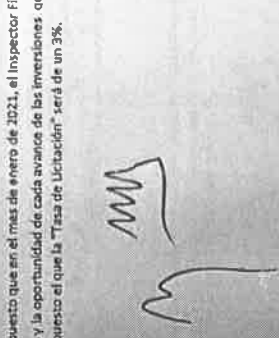
$$(r_m)$$

$$(r_m) = (1 + r_a)^{(1/12)} - 1$$

Período MES	(A)	2.1		2.2	2.3	2.4	2.5	Total Avance Mensual	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
		(C)	(D)							
1	oct-19	25.870,00				776,10		26.646,10		26.646,10
2	nov-19							65,72	65,72	26.711,82
3	dic-19							65,88	131,60	26.777,70
4	ene-20							66,04	197,64	26.843,74
5	feb-20							66,20	263,84	26.909,94
6	mar-20				1.260,00	37,80		1.297,80	341,64	28.274,11
7	abr-20		15.000,00	450,00		450,00		15.450,00	69,73	43.723,84
8	may-20		5.500,00	261,00		261,00		5.761,00	108,01	49.484,85
9	jun-20		4.600,00	890,00		164,70		5.654,70	130,37	58.647,92
10	jul-20		7.800,00	2.700,00		315,00		8.502,00	171,67	69.607,58
11	ago-20		3.400,00	4.580,00		305,40		7.980,40	180,73	83.947,38
12	sept-20		5.600,00	560,00		416,70		6.066,70	207,04	94.461,10
13	oct-20		13.990,00			216,00		14.206,00	242,83	109.271,73
14	nov-20		9.700,00					9.700,00	269,49	116.957,22
15	dic-20		7.200,00					7.200,00		
Total		-25.870,00		-72.690,00	-13.190,00	3.952,50	0,00	-115.102,50	-1.854,72	

Fecha de actualización	dic-20
Monto aprobado Informe	
Monto (U\$)	-116.957,22

Notas:  
 - Se ha supuesto que en el mes de enero de 2021, el Inspector Fiscal aprobará el Informe que contiene los montos de inversión, a que hace referencia el numeral 3.2.1 del Convenio.  
 - El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referendales y no comprometen a las partes.  
 - Se ha supuesto el que la "Tasa de liquidación" será de un 3%.



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1

Contrato de Concesión "Realización Concesión Túnel El Melón"

ANEXO N° 2: Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Combustión Convenio Ad - Referendum N° 1"

Tasa de Interés Real Anual	3.00%
Tasa de Interés Real Mensual	0.2466%

Prórroga	M.E.S.	Avería acumulada y actualizada de las Inversiones, según 3.2		Desarrollo de la modificación de Proyecto de Ingeniería de Detalle		Ejecución de la obra denominada "Obras Cambio de Trazo del acceso sur del Túnel El Melón", con excepción de las partidas que se indican en el siguiente numeral 3.3		Partidas denominadas "Materiales" con excepción de las partidas que se indican en el siguiente numeral 3.3		Administración y control del Proyecto de Ingeniería de Detalle y de la obra denominada "Obras Cambio de Trazo del acceso sur del Túnel El Melón"		Materiales gastos generales		Total Avance Mensual	Pagos MCP	Interés del IMEY	Saldo Acumulado y Actualizado	
		(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)					
16	dic-20	3.2.1	116,907.22	2.1	-	2.1	-	2.1	-	2.6	-	2.5	-	116,907.22	-	-	116,907.22	
17	ene-21	-	-	-	6,500.00	-	211.90	-	211.90	-	211.90	-	211.90	2,343.90	-	228.45	124,459.57	
18	feb-21	-	-	-	4,210.00	-	877.00	-	152.61	-	152.61	-	152.61	2,219.61	-	107.27	131,136.52	
19	mar-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	131,136.52	
20	abr-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	131,136.52	
21	may-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	131,136.52	
22	jun-21	-	-	-	1,500.00	-	181.00	-	15.00	-	15.00	-	15.00	515.00	-	11.74	132,767.26	
23	jul-21	-	-	-	3,178.05	-	95.34	-	-	-	-	-	-	4,841.00	-	33.81	137,642.41	
24	ago-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,271.19	-	106.54	140,999.88	
25	sep-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	811.00	-	34.83	141,815.71	
26	oct-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
27	nov-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
28	dic-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
29	ene-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
30	feb-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
31	mar-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
32	abr-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
33	may-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
34	jun-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
35	jul-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
36	ago-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
37	sep-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
38	oct-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
39	nov-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
40	dic-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
41	ene-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
42	feb-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
43	mar-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
44	abr-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
45	may-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
46	jun-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
47	jul-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
48	ago-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
49	sep-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
50	oct-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
51	nov-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
52	dic-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
53	ene-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
54	feb-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
55	mar-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	141,815.71	
Total Cuenta		-	116,907.22	-	17,888.05	-	25,870.00	-	5,388.51	-	681.20	-	37,276.20	-	17,693.28	-	57,845.36	0.00
Total Convenio		-	-	-	-90,078.01	-	-	-	-18,178.51	-	4,838.90	-	37,276.20	-	187,841.96	-	10,148.08	-



Indica:  
 - Si ha supuesto que en el mes de enero de 2021, el Inspector Fiscal aprobó el informe que contiene los montos de inversión, a que hace referencia el numeral 3.2.1 del contrato.  
 - El monto y la oportunidad de cada avance de la inversión, es que para los efectos de este ejemplo se utilizan los datos referenciados y no componentes a las partes.  
 - Se ha supuesto que la "Tasa de Liquidación" será de un 3%.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 1  
 Contrato de Concesión "Relicitación Concesión Túnel El Melón"

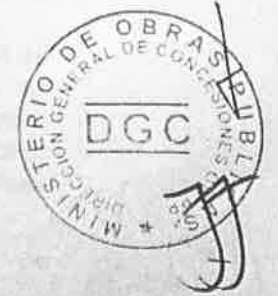
ANEXO N° 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en el numeral 4.2 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las Resoluciones de Valores Devengados

Tasa de interés real anual	3,02%
Tasa de interés real mensual	0,2466%

Mes	Avance Total mensual contabilizado en Cla. CadR91	Avance Cuota 1		Intereses Cuota 1		Avance Cuota 2		Intereses Cuota 2		Total Resolución	Total Acumulado Cuota 1 (Max UF 65.000)	Total Acumulado Cuota 2 (Max UF 65.000)	Total Acumulado Cuota 4 Saldo
		UF	UF	UF	UF	UF	UF						
dic-20	116.957,22	62.642,12	2.357,83	54.115,05	3.735,18	-	-	-	-	121.050,23	65.000,00	58.050,33	-
ene-21	7.343,90	-	-	6.518,63	431,14	825,27	80,98	-	-	15.199,92	-	65.000,00	906,25
feb-21	5.239,61	-	-	-	-	5.239,61	499,97	-	-	20.979,19	-	-	6.645,83
mar-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.645,83
abr-21	515,03	-	-	-	-	515,03	46,37	-	-	1.076,37	-	-	7.207,20
may-21	4.841,03	-	-	-	-	4.841,03	422,90	-	-	10.104,90	-	-	12.471,10
jun-21	3.273,39	-	-	-	-	3.273,39	272,20	-	-	6.873,98	-	-	16.023,69
jul-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.023,69
ago-21	618,00	-	-	-	-	618,00	49,04	-	-	1.285,04	-	-	16.688,73
sept-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.688,73
oct-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.688,73
nov-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.688,73
dic-21	4.141,80	-	-	-	-	4.141,80	284,83	-	-	8.568,43	-	-	21.115,36
ene-22	4.141,80	-	-	-	-	4.141,80	278,94	-	-	8.557,54	-	-	25.531,10
feb-22	4.141,80	-	-	-	-	4.141,80	263,07	-	-	8.546,67	-	-	29.933,97
mar-22	4.141,80	-	-	-	-	4.141,80	252,24	-	-	8.535,84	-	-	34.330,01
abr-22	4.141,80	-	-	-	-	4.141,80	241,43	-	-	8.525,03	-	-	38.713,24
may-22	4.141,80	-	-	-	-	4.141,80	230,64	-	-	8.514,24	-	-	43.085,68
jun-22	4.141,80	-	-	-	-	4.141,80	219,88	-	-	8.503,48	-	-	47.447,36
jul-22	4.141,80	-	-	-	-	4.141,80	209,15	-	-	8.492,75	-	-	51.798,31
ago-22	4.141,80	-	-	-	-	4.141,80	198,45	-	-	8.482,05	-	-	56.138,56
sept-22	1.628,96	-	-	-	-	1.628,96	73,84	-	-	3.331,76	-	-	57.843,56
oct-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sept-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ene-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
feb-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
mar-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	177.893,28	62.642,12	2.357,83	60.833,68	4.166,32	54.217,43	3.323,93	-	-	248.577,42	-	-	-

Notas:

- Se ha supuesto que en el mes de enero de 2021, el Inspector Fiscal aprobó el Informe que contiene los montos de inversión, a que hace referencia el numeral 3.2.1 del Convenio.
- El monto y la oportunidad de cada asignación de las inversiones, que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
- Se ha supuesto que la "Tasa de Inflación" será de un 3%.
- El cálculo de la Tasa de Interés Real mensual considera todos los decimales.





REF: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A.", en el mes de [ ] de [ ], según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón".

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGC N° \_\_\_\_\_ / (EXENTA)

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 162, de fecha 4 de abril de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón".

A handwritten mark consisting of a wavy line above a curved line, possibly a signature or initials.



**Anexo N° 4:** Modelo de Resolución DGC por Valores Devengados

- La Resolución DGC (Exenta) N° 0278, de fecha 4 de febrero de 2020.
- El Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha [ ] de [ ] de 20[ ], del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Túnel El Melón".
- El Decreto Supremo MOP N° [ ], de fecha [ ] de [ ] de [ ], que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- El certificado del Inspector Fiscal, de fecha [ ] de [ ] de [ ], que consta a foja N° [ ] del Libro de Explotación de la Obra N° [ ].
- El Oficio Ord. N° [ ], de fecha [ ] de [ ] de 20[ ], del Inspector Fiscal.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, las nuevas inversiones, costos y gastos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Resolución DGC (Exenta) N° 0278, de fecha 4 de febrero de 2020, sancionada por el Decreto Supremo MOP N° [ ], de fecha [ ] de [ ] de [ ], serán pagados por el MOP.
- 2° Que, los desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria son cuantificados y valorados mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la Cláusula Tercera del Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- 3° Que, de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal con fecha [ ] de [ ] de [ ], que consta a foja N° [ ] del Libro de Explotación de la Obra, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° [ ], de fecha [ ] de [ ] de [ ], el avance del Convenio Ad-Referéndum N° 1, en el mes de [ ] de [ ] es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF X.XXX,XX.

**RESUELVO:**

1. **ESTABLÉCESE** que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A." en el mes de [ ] de [ ] corresponde a la suma de UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según el resuelto N° 2 siguiente:

- Obras y Servicios :	UF	X.XXX,XX
- Interés :	UF	ZZZ,ZZ
<b>Total</b>	<b>UF</b>	<b>Y.YYY,YY</b>



2. **DISPÓNESE** que la suma indicada en el resuelvo N° 1 precedente, UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el [ ] de [ ] de [ ], en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

3. **DÉJASE** constancia que el Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.– soportado por la sociedad concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refieren la Resolución DGC (Exenta) N° 0278, de fecha 4 de febrero de 2020, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° [ ], de fecha [ ] de [ ] de [ ], recibirá el tratamiento que contempla el numeral 2.6 del Convenio Ad – Referéndum N° 1. Por lo anterior, los pagos indicados en el resuelvo N° 1 precedente no incluyen I.V.A.
4. **ESTABLÉCESE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de "Sociedad Concesionaria Túnel El Melón II S.A."
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.1 y 4.8 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, de fecha [ ] de [ ] de [ ], la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución.
6. **DISPÓNESE** que el MOP sólo pagará la suma indicada en el resuelvo N° 2 precedente, UF Y.YYY,YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el resuelvo N° 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de la fecha de pago consignada en el resuelvo N° 2 precedente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

